



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2019-00017-00

Chinácota, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En escrito que antecede, el apoderado judicial del demandante RAMIRO DELGADO ALVAREZ dentro del proceso de pertenencia de la referencia, manifiesta que desiste del recurso de apelación interpuesto en contra la sentencia de fecha 7 de los corrientes.

En el referido fallo, se resolvió negar las pretensiones de la demanda, levantar la medida cautelar aquí ordena y se condenó en costas al demandante, decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación.

El artículo 316 del Código General del Proceso (CGP), indica que el demandante podrá desistir de los recursos interpuestos.

Conforme a la norma procesal en cita, se aceptará el desistimiento invocado, sin condenar en costas al recurrente atendiendo lo indicado en el referido artículo 316 inciso cuarto numeral segundo ídem y se adoptaran demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia aquí proferida elevado por el demandante RAMIRO DELGADO ALVAREZ.

**SEGUNDO:** abstenerse de condenar en costas al demandante por el desistimiento del recurso.

**TERCERO:** precisar que en consecuencia, queda en firme la referida providencia.

**CUARTO:** dar cumplimiento a lo ordenado en el referido fallo.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Jueza